



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCIV– Martes 22 de diciembre de 2020 - Extraordinario número 68

Edita: Consejería de Presidencia y Administración Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Página

ASAMBLEA DE MELILLA

108 Decreto nº 765 de fecha 22 de diciembre de 2020, relativo a medidas preventivas necesarias en la Ciudad de Melilla como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID19.

1281

CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

109 Decreto nº 753 de fecha 22 de diciembre de 2020, relativo a aprobación definitiva del suplemento de crédito financiado remanente de tesorería número 34294 / 2020.

1285

110 Decreto nº 754 de fecha 22 de diciembre de 2020, relativo a aprobación definitiva del suplemento de crédito financiado remanente de tesorería y con bajas de otros créditos número 34148 / 2020.

1287

111 Decreto nº 755 de fecha 22 de diciembre de 202, relativo a aprobación definitiva del suplemento de crédito financiado remanente de tesorería número 33270 / 2020.

1289

112 Decreto nº 756 de fecha 22 de diciembre de 2020, relativo a aprobación definitiva del suplemento de crédito financiado con mayores ingresos aportados por la CAM número 33080 / 2020.

1291

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

108. DECRETO Nº 765 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVO A MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS EN LA CIUDAD DE MELILLA COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID19.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto de fecha 22 de diciembre de 2020, registrado al número 2020000765 del Libro Oficial de Resoluciones no Colegiadas, ha dispuesto lo siguiente:

“Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, declarada pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, el Gobierno declaró, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, en todo el territorio español, al amparo del artículo 116.2 de la Constitución y el artículo 4 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Durante el período de vigencia del estado de alarma activado y sus sucesivas prórrogas, en cada Comunidad Autónoma y Ciudades con Estatuto de Autonomía, la autoridad competente delegada la asume quien ostente la Presidencia de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma, en los términos establecidos en el Real Decreto quedando habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11, sin que sea precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno ni sea de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 11 de Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, en su apartado a) prevé la posibilidad de que el Decreto de declaración del estado de alarma acuerde la limitación de la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados, así como su condicionamiento al cumplimiento de ciertos requisitos.

El estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, establece la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno durante el periodo comprendido entre las 23:00 y las 06:00 horas, pudiendo modularse tal como dispone el artículo 5: *“La autoridad competente delegada correspondiente podrá determinar, en su ámbito territorial, que la hora de comienzo de la limitación prevista en este artículo sea entre las 22:00 y las 00:00 horas y la hora de finalización de dicha limitación sea entre las 5:00 y las 07:00 horas”*.

Por otro lado, en los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto 926/2020 se regulan respectivamente la posibilidad de limitar la entrada y salida del territorio de la Ciudad Autónoma, con ciertas excepciones, la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y la limitación a la permanencia de personas en lugares de culto, correspondiendo a la autoridad competente delegada respectiva determinar la eficacia de las medidas, a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad. Así, se persigue la reducción de la movilidad social de manera significativa y, por tanto, se pretende detener la expansión de la epidemia. Estas limitaciones serán eficaces cuando la autoridad competente delegada lo determine, pudiendo también modular, flexibilizar y suspender la aplicación de las mismas.

En este contexto se dictó Decreto del Presidente de la Ciudad nº 426 de 27 de Octubre de 2020 (BOME extraordinario nº 51 de 27 de octubre de 2020) prohibiendo la circulación y permanencia en vías y espacios de uso público de todas las personas entre las 22.00 horas y las 06.00 horas, con excepción de la realización de las actividades recogidas en el art. 5.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, determinándose igualmente la eficacia de las medidas de limitación de la entrada y salida del territorio de la Ciudad Autónoma, con ciertas excepciones, la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y en lugares de culto.

Posteriormente, se dictó en Resolución de 29 de octubre de 2020 (BOE nº 291 de 4 de Noviembre de 2020), del Congreso de los Diputados, por la que se ordenó la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, por lo que se adoptó un nuevo Decreto de la Presidencia nº 496 de 7 de noviembre de 2020 (BOME Extraordinario nº 53 de 8 de Noviembre de 2020) recogiendo las medidas referidas con alguna modificación en lo que afectaba a la limitación de permanencia de grupos de personas, con la convicción de que su eficacia contribuiría a contener y reducir la incidencia de la pandemia en la Ciudad prorrogándose posteriormente mediante Decreto de 20 de noviembre de 2020 (BOME extraordinario nº 54 de 20 de noviembre de 2020), Decreto nº 706 de 4 de diciembre de 2020 (BOME extraordinario nº 62 de 4 de diciembre de 2020) y Decreto nº 721 de 11 de diciembre de 2020 (BOME extraordinario nº 64 de 11 de diciembre de 2020) que flexibilizó el horario de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno estableciendo su comienzo a las 23.00 horas.

Estando próximos los días de celebración de las fiestas navideñas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su sesión de 2 de diciembre de 2020, acordó diversas medidas relativas a la limitación de entrada y salida en las Comunidades y Ciudades Autónomas, encuentros con familiares y personas allegadas, movilidad nocturna y eventos navideños así como recomendaciones para el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y el 6 de enero de 2021, lo que conllevó la adopción del Decreto de la Presidencia nº 728 de fecha 15 de diciembre de 2020, sobre medidas

preventivas en la Ciudad de Melilla, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 (BOME extraordinario nº 66 de 15 de diciembre de 2020).

Posteriormente, el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en sesión de 16 de diciembre de 2020, adoptó un Acuerdo por el que se modula el de 2 de diciembre de 2020, por el que se prevén medidas de salud pública frente a COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas.

Así, el Pleno, en su sesión de 16 de diciembre, acordó, a la vista de la evolución epidemiológica, determinar que las Comunidades y Ciudades Autónomas puedan aplicar medidas y criterios más restrictivos en relación con los cuatro primeros apartados del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020, por el que se prevén medidas de salud pública frente a COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas, siempre de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y resto del ordenamiento jurídico.

En el contexto anterior se requiere dictar un nuevo Decreto del Presidente que venga a establecer criterios más restrictivos atendiendo a que aunque, con extrema cautela, se pueda afirmar que en la Ciudad Autónoma de Melilla los datos epidemiológicos confirman una tendencia descendente en el número de contagios y casos confirmados de COVID-19, es necesario seguir exigiendo a toda la población melillense responsabilidad y prudencia ya que la presión asistencial sigue manteniéndose.

Por tanto, ante estas fechas de celebración de la Navidad en las que los encuentros sociales, celebraciones familiares y desplazamientos entre territorios se incrementan de forma tan importante, y en las que se puede producir además aglomeraciones de personas, es preciso continuar adoptando medidas en el marco establecido por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, para hacer frente a la tasa de contagios entre la ciudadanía melillense y seguir afrontando con unidad este inmenso reto de frenar la transmisión del coronavirus, extremando la responsabilidad y la prudencia en estas fechas navideñas.

Independientemente de lo anterior, las medidas establecidas por el presente Decreto no agotan todas las que puedan adoptarse para hacer frente a la crisis sanitaria atendiendo a que las administraciones sanitarias competentes en salud pública, en lo no previsto en el Real Decreto 926/2020, deberán continuar disponiendo las necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19. Por tanto, la Consejería de Economía y Políticas Sociales adoptará, de manera complementaria, las medidas preventivas necesarias a tenor de las competencias que le corresponden en virtud del art. 21.1.19 de la Ley Orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y el Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla.

Según lo dispuesto en el art. 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla el Presidente preside la Asamblea, el Consejo de Gobierno, cuya actividad dirige y coordina, y ostenta la suprema representación de la Ciudad.

Por todo ello, de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 2, apartados 2 y 3, del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, teniendo en cuenta la valoración global de indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Objeto.

El objeto del presente Decreto es establecer las medidas preventivas necesarias en la Ciudad de Melilla como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del Covid-19 en el marco dispuesto por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma y la Resolución de 29 de octubre de 2020 del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de su prórroga.

Segundo.- Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

1. Se determina que el horario de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, prevista en el artículo 5 del Real Decreto 926/2020, sea entre las 23.00 horas y las 06.00 horas en el territorio municipal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Durante la noche del día 24 al día 25 de diciembre de 2020 el comienzo de la limitación horaria establecida en el apartado anterior, queda fijado en las 00:30 horas y la noche del día 31 de diciembre de 2020 al día 1 de enero de 2021 en la 01:00 horas, a los únicos efectos de permitir el regreso al domicilio, en ningún caso para desplazarse a encuentros sociales de cualquier naturaleza o permanecer en las vías o espacios de uso público.

3. Durante los horarios precitados, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán justificarse adecuadamente:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

Tercero.- Limitación de la entrada y salida de personas en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1. Se determina la eficacia de la medida prevista en el artículo 6 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla quedando restringida la entrada y salida de personas de su territorio.

Únicamente estarán permitidos aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los motivos establecidos en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

A tenor de los apartados b) y k) se permite el desplazamiento de deportistas, personal técnico y árbitros de equipos que participen en competiciones profesionales, así como en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional debidamente acreditadas.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, desde el día 23 de diciembre de 2020 hasta el 6 de enero de 2021, ambos inclusive, se permitirá la entrada y salida de personas del territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla para los desplazamientos a territorios que sean lugar de residencia habitual de familiares de quienes se desplacen, cumpliéndose en todo momento los límites a la permanencia de grupos de personas que sean aplicables.

Cuarto.- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

1. Se determina la eficacia de las medidas previstas en el artículo 7 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en todo el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

De conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 926/2020, la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, quedará condicionada a que no se supere el número máximo de cuatro personas, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso privado quedará condicionada a que no se supere el número máximo de cuatro personas, salvo que se trate de convivientes.

En el caso de las agrupaciones en que se incluyan tanto personas convivientes como personas no convivientes, el número máximo a que se refiere el párrafo anterior será de seis personas.

No estarán incluidas en la limitación prevista anteriormente las actividades laborales, de transporte, educativas e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

2. Excepcionalmente, en los encuentros familiares para la celebración de comidas y cenas navideñas de los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021, la permanencia de grupos de personas en espacios privados, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes.

3. Se recomienda que estos encuentros se compongan de miembros que pertenezcan al mismo grupo de convivencia y que no se superen los dos grupos de convivencia.

Quinto.- Lugares de Culto.

El aforo en los lugares de culto no podrá superar 1/3 del aforo para las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos, tanto en espacios cerrados como abiertos, siempre y cuando se puedan mantener las medidas preventivas generales establecidas del uso obligatorio en todo momento de la mascarilla, mantenimiento de la distancia social y existencia de geles hidroalcohólicos en las zonas de acceso, atendiendo al riesgo de transmisión que pudiera resultar de los encuentros colectivos.

Sexto.- Colaboración con otras Administraciones Públicas y requerimiento a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

1. Se pone en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Ciudad de Melilla el Decreto, para que en el supuesto incumplimiento del mismo vele por su exacta aplicación, conservando cada Administración las competencias que le otorga la legislación vigente, así como la gestión de sus servicios y de su personal, para adoptar las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

2. De conformidad con el art. 9.2 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, se requiere expresamente la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en Melilla, que actuarán bajo la dirección de sus mandos naturales.

3. Corresponde a la Junta Local de Seguridad de la Ciudad el facilitar la cooperación y coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla a tenor del artículo 54 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Séptimo.- Régimen sancionador

El incumplimiento del contenido del presente Decreto o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio y el artículo 15 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Octavo.- Comunicación previa

1. De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se deberá dar comunicación previa del presente Decreto al Ministerio de Sanidad, Ministerio del Interior y al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación dando cuenta en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

2. No existe la necesidad de obtener la ratificación judicial prevista en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.3 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Noveno.- Eficacia, seguimiento y evaluación.

1. Este Decreto surtirá plenos efectos desde el momento de su publicación y mantendrá su eficacia hasta las 00:00 horas del día 10 de Enero de 2021, sin perjuicio de que las medidas previstas sean objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efectos.

2. Al propio tiempo, quedan desplazadas las medidas que fueron adoptadas mediante Decreto de la Presidencia nº 728 de fecha 15 de diciembre de 2020, sobre medidas preventivas en la Ciudad de Melilla, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 (BOME extraordinario nº 66 de 15 de diciembre de 2020).

Décimo.- Régimen de recursos

Contra el presente Decreto, dictado como autoridad competente delegada del Gobierno de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 2, apartados 2 y 3, del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo la responsabilidad del propio recurrente."

Lo que le comunico para su publicación y general conocimiento.

Melilla 22 de diciembre de 2020,
El Secretario P.A.,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

109. DECRETO Nº 753 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO REMANENTE DE TESORERÍA NÚMERO 34294 / 2020.

DECRETO

El Pleno de la Excm. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 25 de noviembre de 2020, acordó aprobar, con carácter inicial, la propuesta de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio de **Suplemento de Crédito financiado con Remanente de Tesorería número 34294/2020** por importe de 1.703.357,56 euros. La referida modificación de crédito se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad Extraordinario número 58 de fecha 25 de noviembre de 2020, quedando expuesto al público a los efectos de reclamaciones. Transcurridos 15 días, sin que se hayan presentado reclamación alguna, según Informe del Jefe de Negociado de Registro, Control y Seguimiento del Sistema de Transparencia (escrito de fecha de 22 de diciembre de 2020), el texto debe entenderse definitivamente aprobado, en virtud de los artículos 177.2 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 34294/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero.- Publicación del **Suplemento de Crédito financiado Remanente de Tesorería número 34294/2020** por importe de 1.703.357,56 euros.

Segundo.- Contra el expresado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Melilla 22 de diciembre de 2020,
El Presidente,
Eduardo de Castro González

ANEXO

Modificación de crédito nº 34294/2020 del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla ejercicio 2020, en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con Remanente de Tesorería, cuyo detalle es el siguiente:

Suplemento en aplicaciones de gastos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
00/92204/22698	GASTOS DIVERSOS PRESIDENCIA	46.053,59 €
01/23102/22699	ACTIVIDADES DIVERSAS AREA DEL MAYOR	11.250,31 €
01/33440/22699	ACTIVIDADES DIVERSAS AREA DE JUVENTUD	7.614,66 €
02/49202/22602	PUBLICIDAD MEDIOS DE COMUNICACIÓN	38.142,76 €
02/93300/22799	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO	793,00 €
03/92204/22601	01/92204/22600 ACTIVIDADES DIVERSAS DIRECCION GENERAL DE PRESIDENCIA	17,00 €
05/23101/22799	PRESTACIÓN SERVICIOS BIENESTAR SOCIAL	40.166,58 €
06/34000/22609	AREA DE DEPORTES	8.762,60 €
06/34200/21200	MANTEN. INSTALACIONES DEPORTIVAS	7.680,63 €
14/23101/22699	AREA DE MUJER	31.617,28 €
14/32000/22699	AREA DE EDUCACIÓN	137.804,90 €
14/32101/22199	ESCUELAS INFANTILES	92.215,73 €
14/32101/21200	REPAR. Y MANTENIMIENTO	69.579,17 €
	ESCUELAS	
14/32101/22700	LIMPIEZA Y VIGILANCIA CENTROS DOCENTES	21.322,30 €
14/33000/21200	MANTEN. INSTALACIONES C. CULTURA	17.312,26 €
14/33000/22609	AREA DE CULTURA	86.420,79 €
14/33800/2699	AREA DE FESTEJOS	873.952,69 €
03/13000/22799	PREST. SERVICIOS SEGURIDAD CIUDADANA	212.651,31 €
	TOTAL	1.703.357,56€

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Baja en Concepto de Ingresos

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87003	REMANENTE DE TESORERÍA	1.703.357,56€
	TOTAL	1.703.357,56€

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

110. DECRETO Nº 754 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO REMANENTE DE TESORERÍA Y CON BAJAS DE OTROS CRÉDITOS NÚMERO 34148 / 2020.

DECRETO

El Pleno de la Excma. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 25 de noviembre de 2020, acordó aprobar, con carácter inicial, la propuesta de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio de **Suplemento de Crédito financiado con Remanente de Tesorería y con bajas de otros créditos número 34148/2020** por importe de 3.291.940,67 euros. La referida modificación de crédito se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad Extraordinario número 58 de fecha 25 de noviembre de 2020, quedando expuesto al público a los efectos de reclamaciones. Transcurridos 15 días, sin que se hayan presentado reclamación alguna, según Informe del Jefe de Negociado de Registro, Control y Seguimiento del Sistema de Transparencia (escrito de fecha de 22 de diciembre de 2020), el texto debe entenderse definitivamente aprobado, en virtud de los artículos 177.2 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 34148/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero.- Publicación del **Suplemento de Crédito financiado Remanente de Tesorería y con bajas de otros créditos número 34148/2020** por importe de 3.291.940,67 euros.

Segundo.- Contra el expresado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativo, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Melilla 22 de diciembre de 2020,
El Presidente,
Eduardo de Castro González

ANEXO

Modificación de crédito nº 34148/2020 del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla ejercicio 2020, en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con Remanente de Tesorería y bajas de créditos, cuyo detalle es el siguiente:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Crédito Inicial	Importe
02/01101/91100 AMORTIZACION PRESTAMOS BBVA	1.608.478,52 €	1.671.734,36€
02/01100/91100 AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS LA CAIXA	1.151.922,97€	1.620.206,31€
TOTAL		3.291.940,67 €

Esta modificación se financia con:

- Cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Concepto	Descripción	Importes
87003	REMANENTE DE TESORERÍA	1.101.626,78€
	TOTAL FINANCIACIÓN	1.101.626,78 €

- Bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, en los siguientes términos:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importes
02/01108/31000	INTERESES PRÉSTAMO NUEVO PRÉSTAMO	101.924,00€
02/01107/31000	INTERESES OPERACIÓN DE TESORERÍA	95.000,00€
02/93000/35200 □	INTERESES POR DEMORA EN PAGOS	109.317,79 €
02/92200/22000 □	GASTOS DE OFICINA	80.000,00 €
02/92000/22799 □	ASISTENCIA TÉCNICA INTERVENCIÓN	40.000,00 €
06/15200/21200 □	ACCIONES SUSTITUTORIAS	403.297,57 €
06/16503/22100 □	NUEVOS CONTRATOS SUMINISTRO ELÉCTRICO	90.000,00 €
06/15001/22799 □	PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIVIENDA Y URBANISMO	120.000,00 €
06/93300/21200 □	EDIFICIOS DE LA CORPORACIÓN	60.000,00 €
06/92200/22699 □	GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS	68.386,43 €
06/15000/22799 □	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARQUITECTURA	50.000,00 €
03/92202/23020 □	DIETAS Y TRASLADOS PERSONAL FUNCIONARIO	80.000,00 €
03/91200/23000 □	DIETAS Y TRASLADOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN	40.000,00 €
03/92200/22701 □	VIGILANCIA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	632.388,10 €
00/92200/22601 □	REPRESENTACIÓN MUNICIPAL	170.000,00 €
00/92205/22698 □	ACTIVIDADES INSTITUCIONALES	50.000,00 €
□	TOTAL FINANCIACIÓN	2.190.313,89€

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

111. DECRETO Nº 755 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 202, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO REMANENTE DE TESORERÍA NÚMERO 33270 / 2020.

DECRETO

El Pleno de la Excma. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 25 de noviembre de 2020, acordó aprobar, con carácter inicial, la propuesta de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio de **Suplemento de Crédito financiado con Remanente de Tesorería número 33270/2020** por importe de 145.852,74 euros. La referida modificación de crédito se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad Extraordinario número 58 de fecha 25 de noviembre de 2020, quedando expuesto al público a los efectos de reclamaciones. Transcurridos 15 días, sin que se hayan presentado reclamación alguna, según Informe del Jefe de Negociado de Registro, Control y Seguimiento del Sistema de Transparencia (escrito de fecha de 22 de diciembre de 2020), el texto debe entenderse definitivamente aprobado, en virtud de los artículos 177.2 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 33270/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero.- Publicación del **Suplemento de Crédito financiado Remanente de Tesorería número 33270/2020** por importe de 145.852,74 euros.

Segundo.- Contra el expresado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Melilla 22 de diciembre de 2020,
El Presidente,
Eduardo de Castro González

ANEXO

Modificación de crédito nº 33270/2020 del Presupuesto Fundación Melilla Ciudad Monumental ejercicio 2020, en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con Remanente de Tesorería, cuyo detalle es el siguiente:

Suplemento en aplicaciones de gastos

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
33600/22700 PRESTACIÓN SERVICIOS	145.852,74 €
TOTAL DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	145.852,74 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior de la Fundación Melilla Ciudad Monumental, en los siguientes términos:

Baja en Concepto de Ingresos

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA	145.852,74 €
	TOTAL FINANCIACIÓN	145.852,74 €

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

112. DECRETO Nº 756 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON MAYORES INGRESOS APORTADOS POR LA CAM NÚMERO 33080 / 2020.

DECRETO

El Pleno de la Excm. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 25 de noviembre de 2020, acordó aprobar, con carácter inicial, la propuesta de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio de **Suplemento de Crédito financiado con mayores ingresos aportados por la CAM número 33080/2020** por importe de 140.725,48 euros. La referida modificación de crédito se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad Extraordinario número 58 de fecha 25 de noviembre de 2020, quedando expuesto al público a los efectos de reclamaciones. Transcurridos 15 días, sin que se hayan presentado reclamación alguna, según Informe del Jefe de Negociado de Registro, Control y Seguimiento del Sistema de Transparencia (escrito de fecha de 21 de diciembre de 2020), el texto debe entenderse definitivamente aprobado, en virtud de los artículos 177.2 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 33080/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero.- Publicación del **Suplemento de Crédito financiado con mayores ingresos aportados por la CAM número 33080/2020** por importe de 140.725,48 euros.

Segundo.- Contra el expresado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Melilla 22 de diciembre de 2020,
El Presidente,
Eduardo de Castro González

ANEXO

Modificación de crédito nº 33080/2020 del Presupuesto Fundación Melilla Ciudad Monumental ejercicio 2020, en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con mayores ingresos aportados por la CAM, cuyo detalle es el siguiente:

Suplementos en conceptos de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Crédito Inicial	Importe
33600/10001 RETRIBUCIONES	44.518,87	44.518,87
33600/16000 SEGURIDAD SOCIAL	12.956,60	12.956,61
33600/21200 REPARACIONES Y OBRAS MENORES	21.000,00	15.000,00
33600/22699 OTROS GASTOS FUNCIONAMIENTO	7.500,00	8.000,00
33600/22700 PRESTACION SERVICIOS	66.618,17	60.250,00
TOTAL		140.725,48 €

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos aportados por la CAM, en los siguientes términos:

Bajas en Concepto de ingresos

Concepto	Descripción	Importes
40000	APORTACIÓN CAM	140.725,48
	TOTAL FINANCIACIÓN	140.725,48 €